



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1438-2019-R

Lambayeque, 07 de octubre del 2019

VISTO:

El Oficio N° 1671-2019-OGAJ, presentado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (Expediente N° 4996-2019-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe N°162-2019-UP/OL, la Unidad de programación comunica, que, mediante Informe N° 132-2019-UP/OL, se solicitó a la Oficina General de Sistemas Informáticos, la opinión técnica para la "Contratación del Servicio de Software Herramienta Virtual para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la UNPRG", en aplicación a la Ley 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, quien en su Oficio N° 320-2019-OGIS-UNPRG, indica que habiendo realizado la respectiva búsqueda en internet, concluye que la empresa INGNO S.A.S, es la única empresa que provee la plataforma de Laboratorio Virtual, de acuerdo a los Términos de Referencia, enviados por la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias.

Asimismo, señala que el presente procedimiento de selección se encuentra consignado en el ítem N° 09 del Plan Anual de Contrataciones 2019 – versión 01, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y, asimismo, con el Informe N° 415 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto se sustenta el correspondiente marco presupuestal.

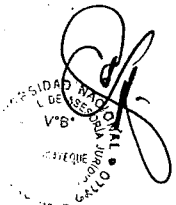
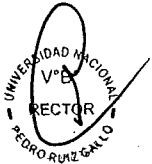
En tal sentido, solicita el acto resolutivo que apruebe la Contratación que se encuentra incluida en los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, con la finalidad de poder continuar con los actos preparatorios del correspondiente expediente de contratación;

Que, con Informe N°249-2019-UNPRG/AL.RDP, el abogado de la Dirección General de Administración emite opinión en atención al Informe N°162-2019-UP/OL, emitido por la Unidad de Programación, sobre el expediente de contratación bajo el supuesto excluidas de ámbito de aplicación sujeto a supervisión denominado "Contratación del Servicio Software Herramienta Virtual para la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", en el que concluye que:

La contratación de la empresa GRUPO INGCO: INGENIO COLOMBIANO INGCO S.A.S, para proveer con el software VIRTUAL PLANT, como herramienta virtual para el mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Dpto. Lambayeque – Componente Capacitación, se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de acuerdo al supuesto establecido en el literal f) del numeral 5.1 del Art. 5° de la citada norma.

Según lo establecido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, cuando el supuesto de exclusión invocado se sustente en algunas de las condiciones establecidas en el literal f) del numeral 5.1 del Art. 5° de la Ley, independientemente del monto que implique dicha contratación, no resultará aplicable la obligación de contar con RNP; por lo que resulta procedente la contratación con la empresa GRUPO INGCO: INGENIO COLOMBIANO INGCO S.A.S, para proveer con el software VIRTUAL PLANT;

Que, mediante Oficio N° 1002-2019-OL, la Jefa de la Oficina de Logística, solicita autorización para la contratación del servicio de software herramienta virtual para la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo por el monto de S/55,000.00 soles, según los supuestos excluidos del ámbito de aplicación supervisión del OSCE, asimismo, indica que de acuerdo con lo remitido por el área usuaria (Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias) se procedió a realizar el estudio de mercado, no encontrándose proveedor en el mercado nacional, que cumpla con las características requeridas por el área usuaria invitando mediante correo electrónico a las empresas dispuestas a ofertar el servicio a contratar; encontrando solo el grupo INGCO: INGENIO





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1438-2019-R

Lambayeque, 07 de octubre del 2019

COLOMBIANO INGCO S.A.S, quienes tienen la propiedad intelectual, los derechos de venta, distribución y la exclusividad de la marca en el producto VIRTUAL PLANT;

Que, a través del Oficio N° 722-2019-OGPP, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, remite con su opinión favorable, el Informe N°088-2019/PPTO, preparado por la Oficina de Presupuesto, el cual señala que se le solicitó la emisión de la certificación de crédito presupuestario a fin de atender la contratación del servicio de software herramienta virtual para el mejoramiento de la calidad del servicio académico de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por el monto de S/. 55,000.00 soles, por lo que emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003828, Correlativo de Meta N° 0002, con la Fte. de Fto. 1.00 Recursos Ordinarios, según detalle:

- 2.6. Adquisición de Activos No Financieros
- 2.6.7 Inversiones Intangibles
- 2.6.7 1.5 3 Gastos por la Contratación de Servicios

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 1671-2019-OGAJ, avala el Informe N° 1003-2019-OGAJ, el cual precisa que, en aquellas contrataciones realizadas con un proveedor no domiciliado en el país que se encuentren en el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión, previsto en el literal f) antes citado, no resultarán aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento.

Sobre el particular, es importante indicar que para que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación con un proveedor no domiciliado en el país inaplicado la normativa de contrataciones del Estado, en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley- debe constatar previamente la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de efectuar la prestación requerida para satisfacer su necesidad. Para tal efecto, la Entidad debe remusgar un estudio de mercado producto de la cual se advierta que la prestación requerida no puede ser ejecutada por ningún proveedor en el mercado nacional en mérito de ello se emitió el Informe N° 162-2019-UP/OL por la Unidad de Programación y el Informe N°320-2019-OGSI-UNPRG, por la Oficina General de Sistemas Informáticos.

En tal sentido la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la aprobación de la contratación del servicio de software herramienta virtual para el mejoramiento de la calidad del servicio académico de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la UNPRG, por el monto de S/55, 000.00 soles, bajo el supuesto de contratación excluida del ámbito de aplicación sujeta a supervisión del OSCE, conforme lo dispuesto en el literal f) del Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado;

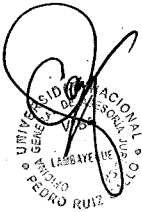
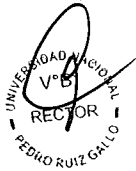
Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, en los términos consignados;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar la contratación del Servicio de Software Herramienta Virtual para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio Académico de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por el monto de S/.55, 000.00 soles, bajo el supuesto de contratación excluida del ámbito de aplicación sujeta a supervisión del OSCE, conforme lo dispuesto en el literal f) del Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes a la Oficina de Logística, para que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento continúe con el trámite correspondiente





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1438-2019-R

Lambayeque, 07 de octubre del 2019

Artículo 3.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Logística, Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentaria, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

stn

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector